

EXÁMENES Y REGLAMENTOS

Clasificaciones diarias. — Exámenes trimestrales. — Exclusión de los exámenes orales. — Exámenes escritos. — Abolición de la enseñanza práctica. — Exámenes por programas especiales. — Consejo de profesores. — Promoción en los colegios incorporados. — Inutilidad de la Inspección. — Escala de clasificaciones.

El nuevo reglamento de exámenes del Consejo Nacional de Educación vuelve á poner en juicio la interesante materia de las promociones. Creemos contribuir á su mayor comprensión indicando algunos de los principios y antecedentes que la rigen.

Las clasificaciones diarias del profesor han existido y servido en todo tiempo para trabajar la inteligencia y valorar el grado de adelanto, vocación y disciplina de los alumnos.

Pero no siempre se les ha atribuido la calidad de un examen.

Durante el año escolar los alumnos debían ante todo educar las facultades mentales en la observación y el razonamiento mediante ejercicios continuados de toda especie: trabajos prácticos, composiciones, cálculos, exposiciones orales y no se había pensado jamás en colocar sobre la cabeza de niños ó jóvenes en plena formación física é intelectual la espada amenazante de una clasificación diaria de efecto ulterior.

Estimulados y dirigidos por el profesor los alumnos debían corregir sus errores y cultivar su espíritu sin más preocupación que la educación propia.

El sistema de la clasificación diaria con calidad de examen introducida por los reglamentos de Marzo 28 de 1899, Febrero 27 de 1905 y Marzo 31 de 1906, echó á rodar con esas filosofías y prácticas.

La vida estudiantil debía desenvolverse en una tensión irregular y extraordinaria. Cada lección sería un examen. Los estudios se reducirían á «un aparejo de preparación» en lugar de ser «un aparejo de educación y de fermento de vida». Todo debía supe- ditarse al nuevo régimen del examen perpetuo.

La instrucción realizaría sus fines educativos en cuerpos debilitados por sobreexcitaciones y desconfianzas, todos los días, durante muchos años!

Más avanzados que estos decretos, el reglamento de exámenes de Febrero 8 de 1909 salvó á los alumnos de esta clase de pruebas, estableciendo que las clasificaciones del profesor sólo servirían para formar conceptos, en modo alguno para formular promociones. Lo contrario, hubiera importado desviar la enseñanza de su verdadero objetivo, que es la enseñanza misma, no la clasificación, y dificultar la enseñanza experimental que no es hecha á base de puntos, sino de aplicación constante de profesores y alumnos (1).

Desgraciadamente, el novísimo reglamento del Consejo Nacional de Educación revive la mala práctica de la clasificación-examen, sin reproducir las disposiciones que orientaban la educación por la vía sana y científica de los ejercicios teórico-prácticos.

Los decretos de 1899 y 1909 imponían esta clase de enseñanza; pero la reforma no la menciona siquiera, como si el pensamiento que la ha informado tendiese á revolucionar por completo los métodos positivos actualmente en vigor.

En época ya bastante lejana (año 1888), el Rector del Colegio Nacional de la Capital, doctor Adolfo F. Orma, había aconsejado la adopción de exámenes intermediarios bimestrales, con el objeto de desarrollar en los alumnos hábitos de estudio y de composición literaria, de que se hallaban á la sazón casi huérfanos.

Esta iniciativa fué reiterada más tarde por el señor Fitz-Simon é incorporada al reglamento de los Colegios Nacionales en Marzo 30 de 1892, bajo la denominación de exámenes escritos bimestrales continuos. Estos exámenes debían ser verificados por el profesor de cada asignatura con la asistencia de otro profesor nombrado por el rector.

Reglamentos posteriores exageraron estas horcas haciéndolas aún peores, esto es, mensuales, y los alumnos se vieron forzados á vivir los últimos días de cada mes bajo un ambiente de examen, sin respiro previo ni descanso ulterior.

El decreto de 1900 disminuyó la importancia de estas pruebas, no atribuyéndole más oficio que el de impedir la rendición de examen oral en las materias que no hubiesen merecido aprobación.



El Consejo Nacional de Educación no ha incurrido en ninguno de estos errores. Empero, ha establecido el examen escrito con exclusión completa del oral.

Los profesores deberán entregar á la dirección antes del 1º de Julio y del 15 de Noviembre los tópicos fundamentales del programa enseñado, para que el director elija los temas, que en número de 4, hayan de distribuirse alternativamente entre los alumnos contiguos.

(1) Parece evidente que no debe clasificarse ninguno de los hechos abstractos llamados contracción, aplicación, vocación ó esfuerzo de los alumnos, *porque éstos* no son sino medios de enseñanza. Sin embargo, la clasificación diaria ó mensual limitada á despertar estímulos y noticiar el progreso de los educandos, es un factor que nadie podría desear.

Los exámenes serán corregidos y clasificados por el profesor de cada ramo asistido por otro profesor de las materias afines.

Estas disposiciones son las mismas contenidas en el reglamento de Marzo 28 de 1899.



Como se ve, la reforma resuelve *ab-ovo* el difícil problema de los exámenes decidiendo la supresión definitiva de las pruebas orales.

La resolución es demasiado radical para ser buena. Las pruebas orales tienen una frondosa tradición de práctica y doctrina que no puede ser desechada *calamo corrente*.

Es indudable que las pruebas escritas deben ser base de todo examen serio y leal. «Hablar de cosas literarias ó científicas, decía Jacques, (1) con propiedad y exactitud, improvisar, sin perturbarse á cualquiera pregunta que se presente sobre ellas, una respuesta verbal, clara y acertada, supone el más alto grado del saber. Tal seguridad y soltura de discurso, exige un convencimiento muy profundo de las materias que se tratan, una familiaridad con ellas que no se puede adquirir sino por una larga costumbre, una madurez de entendimiento que no pertenece sino á la edad viril. . . . ¿Cómo exigir, pues, de unos jóvenes cuyo entendimiento apenas empieza á abrirse sobre los objetos ya bastante elevados de la enseñanza preparatoria y para quienes todo es nuevo y extraño en este mundo de la reflexión en el que recién entran, una facilidad de exposición y de discurso, que muchas veces no la tendrían ni sus maestros ni sus examinadores? Y esto es lo que se les pide sujetándolos á un examen puramente verbal sobre todas las materias de la enseñanza de un año. Se hace entonces depender el fallo del público sobre la capacidad de los alumnos y de sus profesores responsables de una prueba siempre azarosa, cuyo buen éxito no es jamás sino una feliz casualidad y para la mayor parte es imposible. Se agrega á las dificultades propias de un examen oral, la turbación insuperable de la solemnidad del acto, el miedo que no puede dejar de inspirar al joven examinando todo un auditorio desacostumbrado, una reunión de personas graves y de magistrados elevados que se han juntado para oírlo y sentenciar sobre él, cien miradas fijas en su porte, cien oídos tendidos á sus palabras. . . .»

Apesar de lo expuesto, el mismo Jacques sostiene la conveniencia del examen oral: «Es preciso, dice, no *substituir*, pero sí agregar al examen oral una prueba más seria. . . la que encuentro en la escrita, rodeada de todas las precauciones que pueden asegurar la eficacia y sinceridad de este nuevo modo de examen».

Creemos con Félix Pecaút que disponer de sí mismo en el momento querido, de todo uno mismo, es el verdadero secreto del éxito y lo

(1) Memoria presentada en 1865 á la Comisión encargada de elaborar un plan de instrucción general y universitaria.

que ante todo debe pedirse á una buena higiene intelectual, moral y física.

El examen oral puede en ocasiones perturbar la inteligencia del examinando dificultándole la adquisición de un merecido lauro; pero en cambio ¡cuántas son sus ventajas! «Impone al estudiante un trabajo de sistematización y de síntesis, fija y aclara los conocimientos, vigoriza el juicio, perfecciona el lenguaje, constituye un excelente ejercicio de elocuencia, permite al tribunal penetrar por medio de interrogaciones en la mente del alumno, y acostumbra á los jóvenes á expresar y sostener sus ideas ante autoridades, lo que vale mucho para el cumplimiento de los deberes impuestos por las instituciones democráticas (1).

La supresión de esta prueba condice con el reglamento de Marzo 28 de 1899, sobre el que se ha calcado la actual reforma, pero está en pugna con los sistemas de examen escrito y oral ó simplemente oral, implantado, salvo raras excepciones, en todos los institutos nacionales desde la organización de la República (2).



El método adoptado por el Consejo Nacional de Educación para comprobar la preparación de los jóvenes, equivale en parte al *examination paper* propuesto por los profesores Kyle y Fitz Simon en el año 1888. Estas *examinations*, aplicadas en los institutos educacionales de Inglaterra y Estados Unidos, consisten en ejercicios de traducción, dictado, composición literaria, disertación científica ó expresión gráfica que los alumnos deberán practicar en un tiempo dado al tenor de planillas ó series de preguntas formuladas por el maestro.

La diferencia existente entre este sistema y el de la nueva reforma está en la exageración de la última.

Lejos de admitir con el ministro Wilde «que los exámenes escritos (de primer término) no responden al fin que se tuvo en vista al instituirlos», (3) creo que son de gran eficacia si se refieren á los tópicos fundamentales de la materia enseñada.

Así mismo, sería menester acordar á los alumnos una tregua de algunos días para la preparación de ese examen y un descanso posterior de número igual de días para el restablecimiento de las facultades.



La prueba escrita de segundo término, importa más que la repetición infundada de un sistema, hecho que por sí sólo la desvirtúa, la abolición de la enseñanza práctica y el desconocimiento del examen oral.

(1) Conferencia de profesores (1902).

(2) Decretos de Febrero 3/1874, Enero 30/77, Abril 3/82, Enero 8/83, Febrero 23/84, Febrero 6/92, Julio 20/93, Septiembre 30/99, Abril 20/900, Octubre 16/901, Septiembre 24/903, Febrero 24/905, Febrero 8/909, etc.

(3) Decreto de Abril 3/82.

El decreto reglamentario de 1909 había introducido en la enseñanza una modificación notable, la de los estudios experimentales. Todas las asignaturas debían ser enseñadas por los métodos modernos de observación é investigación personal. Los educandos debían demostrar sus conocimientos y aptitudes en gabinetes, laboratorios ó aulas especiales de cada asignatura, y presentar los trabajos, composiciones ó monografías que hubiesen elaborado durante el año á una mesa de examen oral.

La prueba se dividía en dos partes:

- a) La primera para las materias cuya enseñanza requiere instrumentos ó aparatos, debía versar sobre los trabajos prácticos ejecutados por el alumno de acuerdo con los programas respectivos.
- b) La segunda consiste en un examen teórico sobre una bolilla del programa sacada á la suerte.

Esta importante orientación de estudios acaba de ser abolida por la reforma. Y de hoy en más, si acaso el Sr. Presidente del Consejo de Educación, que es un hombre de talento, no repara el yerro de sus subalternos, la educación de las escuelas normales quedará reducida á un recitado de textos, con muchos puntos, y sinnúmero de frivolidades.



La supresión de la prueba oral debe considerarse como producto de un decir que ha andado algún camino hasta arraigarse en forma de prejuicios; sencillamente, porque el educador no ha querido meditar un instante sobre estas cosas.

El infortunado Ministro Fernández dispuso un día (1) que los profesores redactasen programas especiales para exámenes, divididos en bolillas, en forma tal, que permitiesen acreditar la competencia de los examinandos.

Estos programas debían ofrecer la solución verdadera de los exámenes. No debían ser analíticos ni vulgarmente sintéticos, sino programas substanciales, breves, concordes con los fines educativos de la enseñanza, llamados á acreditar la potencialidad más bien que el caudal de la inteligencia.

Este notable pensamiento no se ha practicado jamás. No conocemos educador alguno de instrucción secundaria que se haya hecho eco de su espíritu y lo haya enunciado siquiera al pasar. Los programas sintéticos para los exámenes de la Facultad de Derecho de Buenos Aires propuestos por los profesores Juan A. García y Carlos Ibarguren, respondían á esos altos propósitos, pero sólo en parte, porque para ser completa la educación debe hacerse, aun en

(1) Decreto de Septiembre 24 de 1901.

los institutos universitarios, á base de seminario ó de monografías anuales como en la ilustre Universidad de La Plata.



Las decisiones del Consejo de Profesores sobre las condiciones de aplicación, moralidad, vocación y demás aptitudes para el magisterio reveladas por cada alumno, constituye otro de los criterios adoptados por el nuevo reglamento de promociones. Se dispone la reunión bimestral de los profesores de cada curso á objeto de juzgar aquellas condiciones y traducirlas en una sola calificación, que será la de bueno, deficiente ó malo. El alumno que sea calificado en dos reuniones, sean ó no consecutivas, con la nota de malo, deberá abandonar definitivamente la escuela, el que lo sea en cuatro con la de deficiente, se le considerará como clasificado con cero.

Trátase de una medida simplemente disciplinaria, sin conexión con las promociones, que constituye una novedad digna de aplauso.



El reglamento contiene, por último, el régimen á que han de someterse los alumnos de las escuelas normales incorporadas.

La promoción se hará por una prueba escrita y otra oral rendidas con arreglo á los programas y reglamentos de las escuelas nacionales, ante una comisión compuesta de dos profesores oficiales y uno de la escuela particular.

Estas pruebas versarán sobre la totalidad de las materias del curso, á excepción de dibujo, trabajo manual, labores y economía doméstica, música, canto y ejercicios físicos, que serán prácticas y se rendirán separadamente.

La promoción en estas últimas materias se efectuará por las clasificaciones mensuales.

Es sabido que la ley 934, sobre libertad de enseñanza, dictada con el único propósito de combatir el monopolio de los colegios nacionales sólo preveía las tendencias del doctorado. Pero una vez abierta la Universidad á los jóvenes educados en provincias ó institutos privados, fué necesario extender los beneficios de esa ley á otras profesiones. Los decretos de Julio 10 de 1897 y Noviembre 3 de 1904 relativos á las escuelas normales particulares, respondieron á esos designios.

Los institutos incorporados, secundarios ó normales, se vieron desde entonces sometidos á una inquisición sutilísima para cuyo cumplimiento se hizo indispensable un ejército de inspectores y subinspectores, generales y locales, fijos y viajeros, un sinnúmero de cuadernos, libros, aparatos y una reglamentación apropiada á dicho ejército y útiles.

Los colegios incorporados han vivido muchos años bajo este régimen desesperante, no prescripto por la ley sobre libertad de en-

señanza, á cambio de un simple derecho de examen, otorgado sin restricción alguna á cualquier estudiante libre de la República.

Ese plato de lentejas, disputado por los hombres más importantes del país en las célebres sesiones de 1878, fué el pretexto escogitado por los gobiernos para la creación de aquel intrincado mecanismo.

Los colegios incorporados, únicas víctimas de esta reglamentación destinada á ampararlos, han comenzado á comprender la inutilidad de su sometimiento. Porque, en efecto, la ventaja de una mesa mixta, constituida por dos profesores especiales y uno particular, no compensa en modo alguno la permanente tarea impuesta por la reglamentación.

Diríase que las escuelas incorporadas, á fuer de ingenuas, han pagado muy caro por un pito.

Complácenos observar, sin embargo, que el nuevo reglamento de exámenes salva á los colegios particulares de aquel inaudito vasallaje, al mismo tiempo que les acuerda el derecho de integrar las comisiones examinadoras.

El doble examen escrito y oral rendido sobre la totalidad de las asignaturas, es un sistema expeditivo y humano que excluye del mundo escolar el enojoso arsenal de encuestas, denuncias y amenazas; termina en sólo un día con los pedagogos pesquisantes, y obliga á las escuelas privadas á impartir una educación profunda y sólida.



Otra de las cuestiones comprendidas en la reforma, es la referente á la escala de clasificaciones:

El nuevo reglamento no ha modificado en lo mínimo el criterio anterior de 0 á 10 y 0 á 20. La apreciación del saber debe computarse con las notas de 0, que significa reprobado; 1, aplazado; 2, regular; 3, bueno; 4, distinguido; 5, sobresaliente.

Los defectos tantas veces atribuídos á esa clase de clasificación: la imposibilidad de distinguir el saber de un alumno cuando oscila entre dos números contiguos, y el peligro de suscitar rivalidades ó de fomentar el vano prurito de los puntos, más que el amor de la ciencia, no han sido disminuídos por la reforma.

Conocemos escuelas donde la clasificación de distinguido (9 puntos) provoca grandes desazones y aún desmayos; porque, sin duda, es *menester* que el educando tenga 10 puntos. ¿A qué se reduciría el porvenir del estudiante si un profesor le cercenase la única clasificación que constituye su orgullo? Un maestro, más educador que benévolo, creyó curar este mal discerniendo las notas á granel, cualquiera que fuese la preparación de los alumnos. Cierta día, un joven á quien había interrogado le respondió «no sé» y él al punto le aplicó su profilaxia clasificándolo con 10. Los estudiantes tomaron luego horror á este método y solicitaron ser juzgados sin ironía.

En algunos institutos la clasificación se limita á aprobar ó desaprobado con exclusión de clasificación intermedia, pero este sistema que

pone diques á la frivolidad, no permite distinguir los estudiantes mediocres de los aventajados.

Creemos que para subsanar estos inconvenientes y asegurar los fines educadores de la clasificación, debería aplicarse, en vez del sistema actual, el de simple apreciación moral con los vocablos: insuficiente, suficiente ó bueno y sobresaliente.

Es indudable que la clasificación, bien comprendida, puede á la larga corregir los errores de un sistema de estudios; pero puede también, siendo mal conducida, falsear la dirección de la mejor enseñanza.

Entregamos estas observaciones á la crítica, convencidos de que sólo ella puede suministrar los elementos indispensables para una solución definitiva del complicado problema de los exámenes. La cuestión no pertenece á la improvisación, sino al dominio de la ciencia.

C. RODRÍGUEZ ETCHART.